



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio portuario particular de lanchaje, aplicable en las instalaciones de la Terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. GNL. S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Col.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025.

0324

Capitán de Altura

Carlos Alberto Montes Salas

Representante Legal de la empresa
Servicio de Lanchaje, S.A. de C.V.
Av. Niños Héroes No. 245
Colonia Centro
28200 Manzanillo, Col.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 167243.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16 fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia al escrito de fecha 8 de octubre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio portuario particular de lanchaje, aplicable en las instalaciones de la Terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en Laguna de Cuyutlán, Col., respectivamente.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio portuario particular de lanchaje, aplicable en las instalaciones de la Terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Col., respectivamente, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...





Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-0435/2025



Continúa...

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.


Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero

Con copia:

- A/C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- A/C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL



[Handwritten marks and signatures]



SERVICIOS DE LANCHAJE, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO PARTICULAR DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE ZETA GAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V., Y TERMINAL K.M.S. DE GNL, S. DE R.L. DE C.V., UBICADAS EN MANZANILLO Y EN LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, COLIMA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
POR LLEVAR O TRAER AL PILOTO	\$7,230.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario particular de lanchaje para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta el costado del buque para abordarlos o regresarlos a tierra, aplicable en las instalaciones de la terminal de Z Gas del Pacífico S.A. de C.V. y Terminal K.M.S. de GNL, S de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Colima.
2. La cuota es única y aplicable de las 8.00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 60% sobre la cuota básica.
3. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario con 2 horas de anticipación, en las oficinas del permisionario, a efecto de que se disponga lo necesario. En horario de oficina es de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas.
6. Cuando una vez solicitado el servicio éste no pueda efectuarse este por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota base.
- d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 40% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. La tarifa básica de lanchaje comprende hasta una hora del servicio a partir de la hora señalada en la solicitud, por el tiempo excedente se hará un recargo del 40% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
8. El servicio portuario particular de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el permisionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se someterá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. La cuota de la presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del permisionario.
11. En ningún caso se cobrará cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
12. Cuando existan opciones de servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al permisionario que más convenga a sus intereses.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/AGL